



Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
GUAYAQUIL

MACHALA 805 6to. PISO

TELEF. 281556 - 288517 - 398821 - 394937

0000002



CONSTITUCION DE UNA COMPANIA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA  
DENOMINADA V Y V ASOCIADOS  
CIA. LTDA -----

CUANTIA: S/ 10'000.000,00.---

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos noventa y seis; ante mí, Abogada LUZ ANGELICA LUNA A. DE CASTRO, Notaria Trigésima Séptima del Cantón, comparecen las siguientes personas: ROGERIO ALONSO VEINTIMILLA PACHECO, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; MARCO ANTONIO VEINTIMILLA PACHECO, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo; JESSICA JAZMIN VEINTIMILLA ORDONEZ, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriana, soltera, ejecutiva; y, LIGIA JULIETA VEINTIMILLA PACHECO, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriana, casada, ejecutiva. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de "CONSTITUCION DE UNA COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SENORA

AB. LUZ ANGELICA LUNA A. DE CASTRO

**NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren en la celebración de la presente Compañía y como parte integrante de la misma, las siguientes personas: a) **RODRIGO ALONSO VEINTIMILLA PACHECO**, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión ejecutivo y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; b) **MARCO ANTONIO VEINTIMILLA PACHECO**, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión ejecutivo y domiciliado en la ciudad de Guayaquil; c) **JESSICA JAZMIN VEINTIMILLA ORDONEZ**, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, de profesión ejecutiva y domiciliada en la ciudad de Guayaquil; y, **LIGIA JULIETA VEINTIMILLA PACHECO**, de nacionalidad Ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión ejecutiva y domiciliada en la ciudad de Guayaquil. **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes manifiestan su expresa voluntad de constituir esta Compañía de Responsabilidad Limitada con el fin de unir sus capitales, emprender actividades comerciales y participar de las utilidades que resultaren de la misma. **CLAUSULA TERCERA:** La Compañía se registrará por las disposiciones de la Ley



Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
GUAYAQUIL

MACHALA 805 6to. PISO

TELEF. 281556 - 288517 - 398821 - 394937

000003



de Compañías, Código Civil y por los siguientes Estatutos Sociales.

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPANIA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA**

**"V Y V ASOCIADOS CIA. LTDA.**

**ARTICULO PRIMERO:** Con el nombre de "V Y V ASOCIADOS CIA. LTDA." se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad Ecuatoriana, cuyo domicilio principal es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar de la República y aún del exterior, cuando así lo resuelva la Junta General de Socios. **ARTICULO**

**SEGUNDO:** La Compañía tendrá por objeto la representación, importación, exportación, compra, venta y comercialización de suministros industriales, comerciales, eléctricos, de computación, audiovisuales, clínicos y hospitalarios. Se dedicará adicionalmente a la confección, compra y venta de programas de informática. En el desarrollo de su objeto social, la Compañía podrá dedicarse a la compra y/o venta al por mayor y menor, arrendamiento, permuta, importación y exportación, suministro, consignación, comercialización, distribución, agenciamiento de toda clase de bienes muebles tales como mercaderías, productos, artículos, artefactos, automotores y sus accesorios, maquinarias, partes, piezas, repuestos,

*9*  
Luz Angélica Luna A. de Castro  
Notaria Trigesima Séptima

insumos y equipos para todo tipo de actividad como agropecuaria, minera, industrial, petrolera, alimenticia. Así también la Compañía se dedicará a la compra, venta, permuta, arriendo, hipoteca, administración, corretaje de bienes inmuebles. Se dedicará a la exportación e importación de productos tradicionales y también a la representación o agenciamiento de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras. Se dedicará también al fomento y desarrollo del turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, restaurantes, clubes vacacionales. Se dedicará también a la actividad pesquera en sus fases de extracción, captura, cría, cultivo, procesamiento y explotación de especies bioacuáticas. En general podrá realizar todas las actividades relacionadas con su objeto social y todos aquellos actos que tengan como finalidad ejercer o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia y actividades de la sociedad.

**ARTICULO TERCERO:** El plazo de duración de esta Compañía será de noventa años, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil de Guayaquil.

**ARTICULO CUARTO:** El Capital Social de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES, dividido en diez mil participaciones de un mil sucres cada una.

**ARTICULO QUINTO:** La Compañía



Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
GUAYAQUIL

MACHALA 805 6to. PISO

TELEF. 281556 - 288517 - 398821 - 394937



entregará a cada uno de los socios un certificado de su  
aportación en el que constará necesariamente su  
carácter de no negociable y el número de las  
participaciones que por su aporte le corresponde.

**ARTICULO SEXTO:** Los socios podrán ceder la  
totalidad de sus participaciones o alguna de ellas,  
si se obtuviere el consentimiento unánime del  
capital social. Los socios tendrán preferencia en  
la adquisición de las participaciones en proporción  
de sus participaciones sociales; solo en negativa  
de los socios, las participaciones serán adquiridas  
por terceros. **ARTICULO SEPTIMO:** La Junta General

formada por los socios legalmente convocados y  
reunidos es el órgano supremo de la Compañía. La  
Junta General no podrá considerarse válidamente  
constituida para deliberar en primera convocatoria,  
si los concurrentes a ellas no representan más de la  
mitad del capital social. La Junta General se  
reunirá en segunda convocatoria con el número de  
socios presentes, debiendo expresarse así en la  
referida convocatoria. **ARTICULO OCTAVO:** Las Juntas

Generales de Socios serán Ordinarias y  
Extraordinarias y se reunirán en el domicilio  
principal de la Compañía previa convocatoria del  
Gerente. La Junta General Ordinaria deberá reunirse  
todos los años en el primer trimestre. Las  
Extraordinarias, en cualquier época que fueren  
convocadas. En las Juntas Generales solo podrá

tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **ARTICULO**

**NOVENO:** La Convocatoria deberá formularse y suscribirse por el Gerente y será puesta en conocimiento de los demás socios con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La notificación será suscrita por cada uno de los socios y llevará la fecha de su realización.

**ARTICULO DECIMO:** El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrá pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen su petición. Si el Gerente no hace la convocatoria dentro del plazo de quince días de recibida la petición, el o los socios que representen el diez por ciento del capital social podrán recurrir ante el Superintendente Compañías solicitando dicha convocatoria.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cada participación dará derecho a un voto. **ARTICULO**

**DECIMO SEGUNDO:** A la Junta General concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes. La representación se conferirá por escrito y con carácter de especial para cada Junta, salvo de que el representante ostente poder especial o general



000005

Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
GUAYAQUIL

MACHALA 805 6to. PISO

TELEF. 281556 - 288517 - 398821 - 394937



legalmente conferido. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Se formará una carpeta del expediente que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la Ley y en los Estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los asistentes que deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta General será instalada y dirigida por el Presidente, actuando como Secretario el Gerente. En ausencia del Presidente, dirigirá la Junta General el socio o representante que la sala designe para el caso, igualmente se procederá en ausencia del Gerente.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Son atribuciones

de la Junta General: a) Designar y remover el Presidente y Gerente, quienes durarán en el desempeño de sus cargos cinco años. La designación de este último funcionario podrá hacerse en cualquier persona, sea o no socio de la Compañía; b) Aprobar las cuentas y balances que le fueren presentados por el Gerente; c) Aprobar el reparto de utilidades y destinar el cinco por ciento de dichas utilidades líquidas para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social; d) Autorizar la cesión de las partes sociales y la admisión de nuevos socios con sujeción a lo previsto en este contrato; e) Acordar la disolución y liquidación de la Compañía, nombrando los funcionarios que deben intervenir en ella; f) Acordar la reforma del contrato social, el aumento de capital y la prórroga del contrato social; g) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía y reformarlo o derogarlo cuando lo estime conveniente; h) Velar en general por la buena marcha de la organización, rigiéndola en todos los aspectos de acuerdo con lo estipulado en este contrato y con las facultades que le confiere la Ley de Compañías.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** Para realizar la gestión de los negocios de la Compañía habrá un Gerente responsable ante la Junta General y ante terceros, por todos los actos y contratos de la Compañía, cuya



0000006

*Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro*  
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
GUAYAQUIL

MACHALA 805 6to. PISO  
TELEF. 281556 - 288517 - 398821 - 394937



administración y representación ejerciendo en cumplimiento de las prescripciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio y las del presente Contrato Social y a las resoluciones de la Junta General de Socios. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** El Gerente tendrá en general la Representación Legal de la Compañía, así en la administración de los negocios, como en lo judicial, por lo tanto corresponde al Gerente: a) Cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones de la Junta General de Socios; b) Nombrar y remover los empleados y más personal de la Empresa y fijar sus sueldos y salarios, así como también concederles vacaciones y sancionar de acuerdo con el Código de Trabajo y el Reglamento Interno; c) Suscribir, aceptar, pagar, descontar, endosar, protestar y cancelar pagarés, letras de cambio, libranzas, cheques y más documentos; d) Abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país y realizar todas las operaciones de crédito; e) Presentar anualmente el informe a la Junta General de Socios junto con el balance de fin de año y suministrar todos los informes que le sean requeridos por ella; f) Ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden de acuerdo con las leyes. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** En lo judicial podrá el Gerente, en virtud de la representación legal de la Compañía, presentar demandas, contestarlas, producir pruebas, formular recursos, desistir de ello y en general

*Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro*  
Notaria Interina  
Machala

hacer uso de todas las facultades propias de los procuradores judiciales aún de las que requieran cláusula especial como las contenidas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, pudiendo para todo lo relativo al mejor cumplimiento de sus funciones e intervenciones a este respecto constituir procurador o procuradores judiciales, en los casos y juicios que lo estimare conveniente.

**ARTICULO VIGESIMO:** Cuando por cualquier motivo faltare el Gerente, el Presidente actuará entonces con las mismas facultades y atribuciones del Gerente y, en caso de falta definitiva del Gerente, convocará necesariamente dentro de los treinta días a la Junta General de Socios que deberá proveer lo conveniente a la administración de la Compañía.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Mientras la Junta General de Socios no designe la persona o personas que deban efectuar la liquidación de la Compañía, tal operación correrá a cargo del Gerente en funciones en el momento en que ellas se produzcan.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: a) Presidir las Juntas Generales; b) Firmar los certificados de aportación; c) Firmar las Actas de Juntas Generales; y, d) Subrogar al Gerente con iguales atribuciones.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** En lo que no estuviere especialmente previsto en estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley



Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

000007

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
GUAYAQUIL

MACHALA 805 6to. PISO

TELEF. 281556 - 288517 - 398821 - 394937



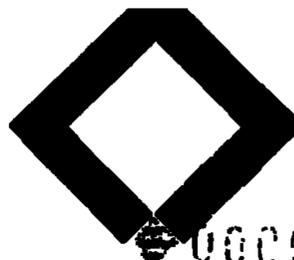
de Compañías, del Código de Comercio del Código Civil. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Tanto el Presidente como el Gerente durarán cinco años en sus funciones, no necesitan ser socios de la Compañía y podrán ser indefinidamente reelegidos. Acreditarán sus cargos con el nombramiento debidamente inscrito y, en los actos que actúen obligando a la Compañía, lo harán en calidad de tal. **DECLARACIONES:**

**PRIMERA.-** Los socios fundadores declaramos que hemos constituido la Compañía con un capital de **DIEZ MILLONES DE SUCRES**, suscrito en su totalidad de la siguiente manera: a) El señor **ROGERIO ALONSO VEINTIMILLA PACHECO**, ha suscrito nueve mil trescientas participaciones de **UN MIL SUCRES** cada una; **MARCO ANTONIO VEINTIMILLA PACHECO**, ha suscrito trescientas participaciones de **UN MIL SUCRES** cada una; la señorita **JESSICA JAZMIN VEINTIMILLA ORDONEZ**, ha suscrito doscientas participaciones de **UN MIL SUCRES** cada una; la señora **LIGIA JULIETA VEINTIMILLA PACHECO**, ha suscrito doscientas participaciones de **UN MIL SUCRES** cada una.

**SEGUNDA.-** El señor **ROGERIO ALONSO VEINTIMILLA PACHECO** paga el cincuenta por ciento de sus participaciones, en numerario, esto es, la cantidad de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES**; el señor **MARCO ANTONIO VEINTIMILLA PACHECO**, paga el cincuenta por ciento de sus participaciones, en numerario, esto es, la cantidad de **CIENTO CINCUENTA**

Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro  
Inferina

MIL SUCRES; la señorita JESSICA JAZMIN VEINTIMILLA ORDONEZ, paga el cincuenta por ciento de sus participaciones, en numerario, esto es, la cantidad de CIEN MIL SUCRES; y la señora LIGIA JULIETA VEINTIMILLA PACHECO, paga el cincuenta por ciento de sus participaciones, en numerario, esto es, la cantidad de CIEN MIL SUCRES. Estos valores han sido depositados en "CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL" abierta para el efecto en el Banco Popular de esta ciudad, como consta del Certificado otorgado por dicha Institución Bancaria, que se agrega a la matriz de esta escritura. TERCERA.- Los socios fundadores declaramos que no nos hemos reservado en nuestro provecho personal, premio, corretaje o beneficio particular tomados del capital social representado por participaciones de la Sociedad y/u obligaciones de beneficio ni en ninguna otra forma. CUARTA.- Queda autorizado el señor ROGERIO ALONSO VEINTIMILLA PACHECO, para solicitar a la Intendencia de Compañías la aprobación de esta escritura, ya para realizar todos los actos necesarios para la inscripción de ella en el Registro Mercantil, ya para convocar la primera Junta General de Socios que debe designar los funcionarios de la Sociedad y todo lo concerniente al comienzo de sus actividades. Agregue usted, señora Notaria, las demás solemnidades necesarias para la completa validez y firmeza de la presente escritura. Firmado: Abogado JORGE CHAVEZ



7

0000008

Pedro Carbo 555  
Telf.: 328 980 Telex 3665  
Casilla 7630 Guayaquil



# CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de :

|   |                      |
|---|----------------------|
| ROGERIO ALONSO VEINTIMILLA PACHECO..... | 4'650.000            |
| MARCO ANTONIO VEINTIMILLA PACHECO.....  | 150.000              |
| JESSICA JAZMIN VEINTIMILLA ORDOÑEZ..... | 100.000              |
| LIGIA JULIETA VEINTIMILLA PACHECO.....  | 100.000              |
| <b>T O T A L</b>                        | <b>S/. 5'000.000</b> |

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

**"V Y V ASOCIADOS CIA. LTDA."**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

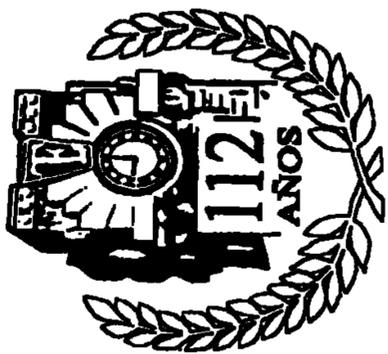
En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgados al efecto por el Superintendente de Compañías.

AB. LUZ ANGELICA LUNA A. DE CASTRO  
Notaria Interina  
Trigesima Séptima

Muy Atentamente,

*[Handwritten Signature]*  
**BANCO POPULAR DEL ECUADOR**  
**FIRMA AUTORIZADA**

Guayaquil, 26 de Enero de 1996.  
Lugar y Fecha



# EL TELÉGRAFO

DECANO DE LA PRENSA NACIONAL

Edición No. 40.575

Guayaquil, Ecuador - sábado 6 de abril de 1996

000009

Guayaquil, sábado 6 de abril de 1996 - 5 B

## REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA V Y V ASOCIADOS CIA. LTDA.

1.- **CELEBRACION, APROBACION E INSCRIPCION.**- La escritura pública de constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada V Y V ASOCIADOS CIA.LTDA. se otorgó en la ciudad de Guayaquil el 29 de enero de 1996 ante la Notaria Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil; ha sido aprobada por el señor Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, Ottón Morán Ramírez, mediante Resolución No. 96-2-1-1-0001447 el 27 de marzo de 1996.

2.- **OTORGANTES.**- Comparecen al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada, los señores Rogerio Alonso Veintimilla Pacheco, Marco Antonio Veintimilla Pacheco, Jéssica Jazmín Veintimilla Ordóñez, y, Ligia Julieta Veintimilla Pacheco, todos casados, a excepción de la tercera de los nombrados que es soltera, todos de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad.

3.- **DENOMINACION Y PLAZO.**- La compañía se denomina V Y V ASOCIADOS CIA. LTDA. y tiene un plazo de duración de noventa años.

4.- **DOMICILIO.**- El domicilio de la compañía es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

5.- **OBJETO SOCIAL.**- El objeto social de la compañía es la representación, importación, exportación, compra, venta y comercialización de suministros industriales, comerciales, eléctricos, de computación, audiovisuales, clínicos y hospitalarios.

6.- **CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES dividido en DIEZ MIL participaciones de MIL SUCRES cada una.

7.- **INTEGRACION DEL CAPITAL.**- El capital social está suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: 50% en numerario quedando por pagarse el 50% restante.

8.- **NOMINA DE SOCIOS.**- La nómina de socios es la siguiente: Rogerio Alonso Veintimilla Pacheco, Marco Antonio Veintimilla Pacheco, Jéssica Jazmín Veintimilla Ordóñez, y, Ligia Julieta Veintimilla Pacheco.

9.- **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.**- La compañía es gobernada por la Junta General de Socios y es administrada por el Presidente y Gerente. Ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial el Gerente.

Guayaquil, 29 de marzo de 1996

**AB. NORMA ITURRALDE AREVALO**  
SECRETARIA GENERAL DE LA INTENDENCIA DE  
COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL (E)



Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
GUAYAQUIL

MACHALA 805 6to. PISO

TELEF. 281556 - 288517 - 398821 - 394937

1000010



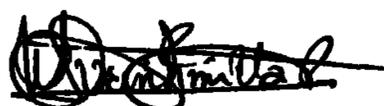
La presente foja corresponde a la escritura de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada V & V ASOCIADOS CIA. LTDA.

SUAREZ, Registro número Seiscientos siete. Queda agregado a la presente escritura pública el certificado de cuenta de integración de capital. Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, la Notaria, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a los comparecientes, éstos la aprueban y suscriben conmigo, en un solo acto.-

  
SR. ROGERIO ALONSO VEINTIMILLA PACHECO

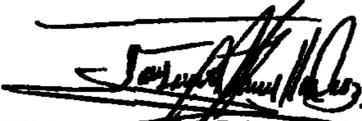
C.C. 010014088-8

C.V. 616-087

  
SR. MARCO ANTONIO VEINTIMILLA PACHECO

C.C. 010176869-5

C.V. 087-076

  
SRITA. JESSICA JAZMIN VEINTIMILLA ORDONEZ

C.C. 091421675-9

C.V. 616-086

~~UN RECONOCIMIENTO~~

SRA. **LIGIA JULIETA VEINTIMILLA PACHECO**

C.C. 010150349-

C.V.

LA NOTARIA

*Luz*

**AB. LUZ ANGELICA LUNA A. DE CASTRO**

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFITERO ESTE TERCER TESTIMONIO, SELLADO Y FIRMADO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

*Luz*

**AB. LUZ ANGELICA LUNA A. DE CASTRO**

Notaria Interina  
Trigésima Séptima





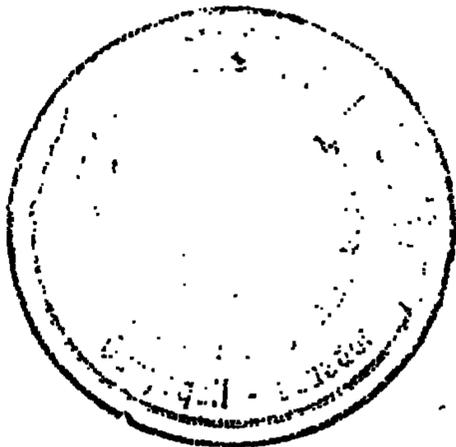
Abg. Luz Angélica Luna A. de Castro

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
GUAYAQUIL

MACHALA 805 6ta. PISO  
TELEF. 281556 - 288517 - 398821 - 394937

0000011

DÓY FE: Que en esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública la aprobación de la Constitución de la "COMPANIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA V Y V ASOCIADOS CIA. LTDA.", celebrada ante la suscrita Notaria Trigésima Séptima del Cantón Guayaquil, con fecha: veintinueve de Enero de mil novecientos noventa y seis, del contenido de la Resolución número: noventa y seis-dos-uno-unq-cero cero cero mil cuatrocientos cuarenta y siete, del señor abogado OTTON MORAN RAMIREZ, Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, de fecha veintisiete de Marzo de mil novecientos noventa y seis.- Guayaquil, doce de Abril de mil novecientos noventa y seis.



*Quinto*  
[Handwritten signature]

**Certifico que con fecha de hoy, y.**

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 96- 2 -1- 1 - 0001447, dictada el 27 de Marzo de 1.996, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de V Y V ASOCIADOS CIA. LTDA., de fojas 24.049 a 24.055, número 7.608 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 12.709 del Repertorio.- Guayaquil, siete de Mayo de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-

*[Handwritten signature]*  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

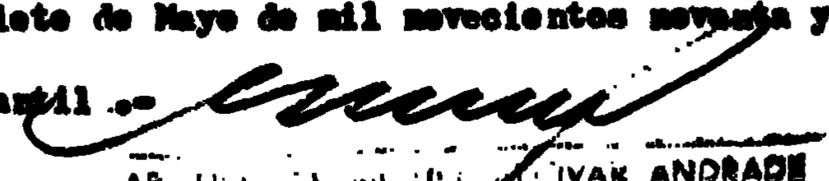
1,  
tífico: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, siete de Mayo de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, correspondiente a V Y V ASOCIADOS CIA. LTDA.- Guayaquil, siete de Mayo de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifico : Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 332 del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 409, se ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este Despacho , un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil, siete de Mayo de mil novecientos noventa y seis.- El Registrador Mercantil.-

  
AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE  
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC. SG.

005430

000020

Guayaquil,

13 JUN. 1996

Señor

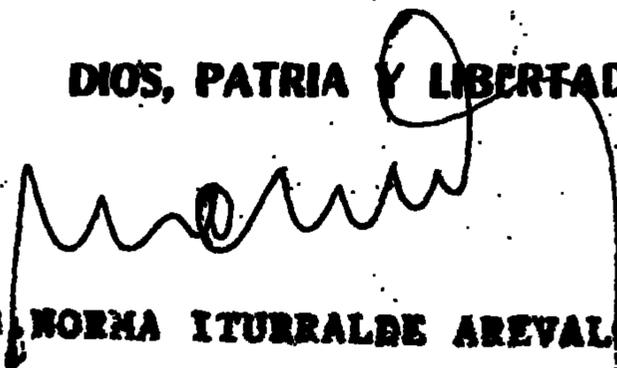
GERENTE DEL BANCO POPULAR  
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art 19 de la Resolución N° 89.1.0.3.0010 expedida por el señor Superintendente de Compañias el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. **V Y V ASOCIADOS CIA.LTDA.**

Muy Atentamente

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

  
**AB. NORMA ITURRALDE AREVALO**

SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
DE GUAYAQUIL

(E)

edp.